

AUTO No. EPA-AUTO-1134-2024 DE MIÉRCOLES, 14 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 901.031.682-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 11 de abril de 2024, a la Empresa **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S.**, identificada con NIT 901.031.682-4, Código CIIU No 8610, está ubicada en la avenida Pedro de Heredia sector Alcibia No. 35-119, en Cartagena de Indias; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la gestión externa que realiza, para lo cual generó el Concepto Técnico No. 581 de fecha 02 de mayo del 2024, indicando lo siguiente:

(“

ANTECEDENTES

Mediante EPA-MEM-00852-2024 de fecha del 13 de febrero de 2024, se traslada a la Oficina Asesora Jurídica concepto técnico 41 del 13 de febrero de 2024, motivado por visita técnica realizada el día 07 de diciembre de 2023, realizada la trazabilidad en SIGOB, el trámite se encuentra en la bandeja de la abogada Katya Caez Aranza, sin gestionar aún.

El concepto técnico 41 del 13 de febrero de 2024, establece:

1. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., cumple lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023, en los siguientes numerales:

1.3. Destinar un depósito de residuos ordinarios, en los términos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares- MPGIRH, adoptado por Resolución No. 1164 de 2002.

1.5. Presentar el formulario RH1 correspondiente al primer semestre de 2023, para su respectiva evaluación.

1.6. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., cumple parcialmente lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023, en los siguientes numerales:

1.2. Realizar la caracterización del vertimiento una vez hayan realizado las mejoras del plan y presentarla para su evaluación con la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo cual, se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Realizaron la caracterización con fecha de 01 de agosto de 2023 sin la presentación ni implementación de plan de mejora para el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015

3. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, se reitera incumplimiento lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023 y el numeral 1.1 del EPA-AUTO-0671-2023 del 02 de junio de 2023, en los siguientes numerales:

- 1.1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud
- 1.2. humana – atención médica con y sin internación, para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Reiteraron incumplimiento a los mismos parámetros (DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales) de la caracterización realizada el 01 de agosto de 2023 y la del día 22 de marzo de 2022.

4. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, incumple lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023, en los siguientes numerales:

- 1.4. Realizar la discriminación de las corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL, dispuesto por el IDEAM, de acuerdo con: Y1.1 Desechos clínicos Anatomopatológicos, Y1.2 Desechos clínicos Biosanitarios y Y1.3 Desechos clínicos Cortopunzantes.
- 1.6. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, cumple parcialmente lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023, en los siguientes numerales:

- 1.2. Realizar la caracterización del vertimiento una vez hayan realizado las mejoras del plan y presentarla para su evaluación con la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo cual, se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Realizaron la caracterización con fecha de 01 de agosto de 2023 sin la presentación ni implementación de plan de mejora para el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015

3. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, se reitera incumplimiento lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023 y el numeral 1.1 del EPA-AUTO-0671-2023 del 02 de junio de 2023, en los siguientes numerales:

- 1.1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación, para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Reiteraron incumplimiento a los mismos parámetros (DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales) de la caracterización realizada el 01 de agosto de 2023 y la del día 22 de marzo de 2022.

4. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, incumple lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023, en los siguientes numerales: 1.4. Realizar la discriminación de las corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL, dispuesto por el IDEAM, de acuerdo con: Y1.1 Desechos clínicos Anatomopatológicos, Y1.2 Desechos clínicos Biosanitarios y Y1.3 Desechos clínicos Cortopunzantes.

El cumplimiento de este numeral se revisará en el formato de cierre del registro RESPEL correspondiente al PB 2023.

5. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., debe;

- 5.1 Implementar medidas eficientes o un Sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015,

específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación, en un término de 60 días calendarios.

5.2 Presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residual (PTAR) y el cronograma de inicio de obras, en un término de 30 días calendarios.

5.3 Presentar semestralmente la caracterización de los vertimientos correspondiente al primer semestre del año 2024 con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. En un término no mayor a 90 días calendarios, para lo anterior debe informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Lo anterior de manera inmediata a la recepción de los resultados.

5.4 Realizar la discriminación por corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL dispuesto por el IDEAM, de acuerdo a: Y1.1 Desechos clínicos ANATOMOPATOLOGICOS, Y1.2 Desechos clínicos BIOSANITARIOS Y1.3 Desechos clínicos CORTOPUNZANTES

5.5 Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

5.6 Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios.

El artículo primero del auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante oficio EPA-OFI-005105-2023 del 15 de septiembre de 2023, motivado por el concepto técnico No 1015 de 07 de julio de 2023, resultado de la visita técnica realizada el día 14 de junio de 2023, establece:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la Clínica de la Mujer Cartagena S.A.S., con NIT 901.031.682-4, ubicada en el barrio Alcibia av. Pedro de Heredia No. 35-119, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación, para lo cual se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.2. Realizar la caracterización del vertimiento una vez hayan realizado las mejoras del plan y presentarla para su evaluación con la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo cual, se le concede un término de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.3. Destinar un depósito de residuos ordinarios, en los términos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares- MPGIRH, adoptado por Resolución No. 1164 de 2002.

1.4. Realizar la discriminación de las corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL, dispuesto por el IDEAM, de acuerdo con: Y1.1 Desechos clínicos Anatomopatológicos, Y1.2 Desechos clínicos Biosanitarios y Y1.3 Desechos clínicos Cortopunzantes.

1.5. Presentar el formulario RH1 correspondiente al primer semestre de 2023, para su respectiva evaluación.

1.6. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

El artículo primero del EPA-AUTO-0671-2023 del 02 de junio de 2023 motivado por el concepto técnico No.2297 del 30 de diciembre de 2022, resultado de la visita de control y seguimiento realizada el 10 de febrero de 2022 y remitido a OAJ mediante memorando EPA-MEM-01237-2023 del 09 de mayo de 2023, se establece:

1. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., cumple lo establecido concepto técnico 377 del 23 de marzo de 2022 en los siguientes numerales

3.2 Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

3.5 Realizar la caracterización y presentarla para su evaluación. En un término de 90 días calendarios.

2. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., incumple:

2.1 Con evaluar la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, para la actividad de atención en salud con internación faltando por analizar los siguientes parámetros: Cadmio, DQO, Mercurio (mg/L), Plomo y Surfactantes Aniónicos SAAM

2.2 Los valores límites permisibles para los parámetros DBO5, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales (SST) establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

3. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., reitera incumplimiento a lo establecido concepto técnico 377 del 23 de marzo de 2022 en los siguientes numerales

3.1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.

4. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., debe:

3.1. Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.

3.2. Realizar la caracterización una vez hayan realizado las mejoras del plan y presentarla para su evaluación. En un término de 90 días calendarios.

3.3. Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

Mediante el concepto técnico N ° 377 del 23 de marzo de 2022 motivado por la visita de control y seguimiento realizada el 10 de febrero de 2022, se establece:

1. **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S** cumple lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el cierre del balance correspondiente al año 2021 con fecha 25/01/2022.

2. **CLINICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S.,** cumple lo con lo requerido durante la visita realizada el 02 de agosto de 2021, en los siguientes numerales: 3.1 Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

3.2 Colocar la iluminación y ventilación adecuada en el lugar de almacenamiento de los residuos peligrosos.

3.3 Colocar elementos que impidan el acceso de vectores en el lugar de almacenamiento de los residuos peligrosos.

3.4 Rotular los recipientes y puertas del lugar de almacenamiento de los residuos peligrosos.

3. **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., incumple los valores limites permisibles para los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales; establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015 para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.**

3. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S. debe:

3.1 Implementar medidas para dar cumplimiento a los valores limites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales, establecidos en los artículos 14 y 16 de norma 0631 de 2015, para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación. **Presentar el plan de cumplimiento de dichas medidas con el cronograma de las actividades a realizar, en un término de 10 días calendarios.**

3.2 Seguir presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

3.3 Realizar la caracterización y presentarla para su evaluación. En un término de 90 días calendarios.

3.4 Discriminar las corrientes de los residuos peligrosos generados en la plataforma del IDEAM.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0019205 de fecha 19 de febrero de de 2024, el señor Luis Villalba, Líder de Seguridad y Salud en el Trabajo, hace entrega de los residuos generados en el segundo semestre del año 2023 de la

atención en salud y otras actividades de acuerdo con lo solicitado en las anteriores visitas de inspección y lo conforme a la resolución 1164 de 2002.

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS

Evaluación RH1 DEL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2023

Residuos Mes	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROS OS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Anatomopatológico (Kg)	Fármacos	Medicamentos	
Julio	3202	241	45	0	0	3488
Agosto	3288	26	430	0	0	3744
Sept.	3118	402	30	3	0	3553
Octubre	3421	349	27	0	0	3797
Noviembre	3164	342	42	1,5	0	3549,5
Diciembre	3066	440	29	0	0	3535
TOTAL SEMESTRAL	19259	1800	603	4,5	0	21666,5
TOTAL, PROMEDIO MENSUAL	3209,8	300,0	100,5	0,8	0,0	3611,1

Tabla 1: Reporte de Generación de Residuos segundo semestre año 2023.

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, generó durante el segundo semestre del año 2023 un total de 21666,5 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de **3611,1 Kg**, clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de abril de 2024 se practicó visita a la entidad CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT 901.031.682-4, Código CIIU No 8610, está ubicada en la avenida Pedro de Heredia sector Alcibia No. 35-119, la cual fue atendida por el señor Jairo Villalba, líder gestión ambiental, manifestando que se prestan servicios de consulta externa, UCI neonatal, farmacia, cesáreas programadas, hospitalización, laboratorio clínico, cirugía, ecografías, citologías, pediatría y partos.

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

Área de recepción.

Área de farmacia

Área de laboratorio Clínico.

Almacenamiento de residuos.

Área de Consulta Externa.

Área de Imagenología.

SEGUNDO PISO:

Área de cirugía.

Área de Hospitalización.

Área Administrativa.

Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con código de colores, se anota que no se encuentran rotulados.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento final, posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P, para su recolección, transporte y disposición final.

*Durante el recorrido se observó al personal de enfermeras y médicos con los elementos de protección como tapa bocas, gorros, batas, y guantes. Realizan separación de los residuos peligrosos generados. Estos se depositan en recipientes de plásticos con **el nuevo código de colores de acuerdo con la Resolución 1344 de 2020.***

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., Genera residuos peligrosos de tipo riesgo biológico en grandes cantidades como Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos y reactivos. Las cantidades fueron analizadas en la documentación presentada.

Se generan igualmente otros residuos peligrosos de tipo posconsumos como tóners de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015, los cuales son gestionados por la misma empresa proveedora de servicios tecnológicos

CARACTERÍSTICAS DE LOS DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y FINAL.

El sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- * Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- * Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- * Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- * Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- * Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- * Las puertas están debidamente rotuladas*
- * Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- * Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- * Cuenta con paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- * Ventilación e iluminación adecuada.*
- * Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*

El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.

Manejan correctamente el código de colores.

Gestión Externa

- Los RESPEL son entregados todos los días de la semana, a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A E.S. P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de las cenizas en celdas de seguridad.
- Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños de sectores administrativos y servicios relacionados. Al final son conducidas al sistema de alcantarillado sin tratamiento.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de cirugía, hospitalización y laboratorio clínico, las cuales son descargadas al sistema de alcantarillado municipal sin previo tratamiento.

Durante la visita se evidenció que NO realizaron ni radicaron los resultados de la caracterización de sus Aguas residuales No Domésticas (ARnD) correspondientes al primer semestre de 2024. La última caracterización presentada es la correspondiente **al segundo semestre de 2023**, muestra tomada el día 01 de agosto de 2023 por el laboratorio de la empresa Aguas de Cartagena con Reporte de Análisis No. 07249-2023, cuyos resultados fueron evaluados en el concepto técnico 41 del 13 de febrero de 2024.

Se anota que durante la visita no se **evidenció implementación de acciones relacionadas al plan de acción** para el cumplimiento de los valores límites permisibles de la resolución 0631 de 2015.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES (PGIRASA)

Durante la visita se verifico que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha de 26 abril de 2023 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, plan de contingencia para el derrame de residuos , separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

CAPACITACIONES

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. La última fue con fecha de 10 de febrero de 2024 en desactivación de residuos peligrosos.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL

CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 5 de abril de 2019, Realizó el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2023 con fecha 31 de enero de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde al 31 de marzo de cada año. De acuerdo con la información diligenciada en el RESPEL, generó una

C A R T A G E N A
Cantidad total de 38601.5 Kg/año, con un promedio
media móvil de los últimos 6 meses de 3341.9 kg/mes, clasificándose como gran generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes:

Corriente: Y1.2 - Desechos clínicos BIOSANITARIOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros.

Cantidad: 34488 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SA

Corriente: Y1.3 - Desechos clínicos CORTOPUNZANTES resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros

Cantidad: 749 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SA

Corriente: Y1.1 - Desechos clínicos ANATOMOPATOLÓGICOS resultantes de la atención en salud en Hospitales, consultorios, clínicas y otros

Cantidad: 3360 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SA

Corriente: Y3 - Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.

Cantidad: 4,5 Kg

Gestor: Ingeambiente del Caribe SA

Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa FUMITODO CARTAGENA S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 19 de marzo de 2024.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, cumplió con:

1.1 Realizar la discriminación por corrientes de los residuos generados en el aplicativo RESPEL dispuesto por el IDEAM, de acuerdo con: Y1.1 Desechos. Clínicos ANATOMOPATOLOGICOS, Y1.2 Desechos clínicos BIOSANITARIOS Y1.3 Desechos Clínicos CORTOPUNZANTES.

1.2 Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

1.3 Capacitar al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios conforme al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, numeral 8.1.2.

2. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, cumplió con el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro RESPEL antes del 31 de marzo de 2024.

3. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, reitera incumplimiento a lo establecido en el auto EPA-AUTO-1575-2023 del 15 de septiembre de 2023 y el numeral 1.1 del EPA-AUTO-0671-2023 del 02 de junio de 2023, en el siguiente numeral:

1.1 Implementar medidas eficientes o un Sistema de tratamiento para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros **DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales** establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación, **en un término de 60 días calendarios.**

Durante la visita no se evidenció la implementación de ningún tipo de medidas para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros incumplidos, tampoco radicaron el plan de cumplimiento.

4. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, incumplió con:

4.1 No presentar un diseño del sistema de tratamiento de aguas residual (PTAR) y el cronograma de inicio de obras, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.12. del Decreto 1076 de 2015.

No radicaron diseño del sistema de tratamiento de aguas residual (PTAR).

4.2 No presentar semestralmente la caracterización de los vertimientos correspondiente **al primer semestre del año 2024** con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. En un término no mayor a 90 días calendarios, para lo anterior debe informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. **Lo anterior de manera inmediata a la recepción de los resultados.**

No radicaron ni presentaron programación de la caracterización de los vertimientos de sus ARnD correspondiente al primer semestre del año 2024.

5. CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S, debe;

5.1 **Implementar** y presentar medidas eficientes o un sistema de tratamiento (PTAR) para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros: **DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales**, establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación, **presentar un plan de acción que contenga el cronograma de actividades a ejecutar. Lo anterior en un término de 10 días calendario.**

5.2 Realizar y radicar los resultados de la caracterización de los vertimientos correspondiente **al primer semestre del año 2024** con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo **todos** los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Lo anterior de manera inmediata.

5.3 Presentar el formato RH1 y los indicadores de gestión correspondiente **al primer semestre del año 2024**, los primeros 15 días del mes de julio del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

5.4 Seguir realizando capacitaciones semestralmente al personal en temas de manejo de residuos peligrosos. Se sugiere a la OAJ iniciar proceso sancionatorio o medida preventiva que considere en el marco de la ley 1333 de 2009 por reiteración en el incumplimiento al **EPA-AUTO-1575-2023.**

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 14. Parámetros fisicoquímicos para monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“**ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación (...)”

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la Empresa **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S.**, identificada con NIT 901.031.682-4, Código CIIU No 8610, está ubicada en la avenida Pedro de Heredia sector Alcibia No. 35-119, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico 581 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S.**, identificada con NIT 901.031.682-4, Código CIU No 8610, está ubicada en la avenida Pedro de Heredia sector Alcibia No. 35-119, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

5.1 **Implementar** y presentar medidas eficientes o un sistema de tratamiento (PTAR) para dar cumplimiento a los valores límites permisibles de los parámetros: **DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Sólidos Suspendidos Totales**, establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación, **presentar un plan de acción que contenga el cronograma de actividades a ejecutar. Lo anterior en un término de 10 días calendario.**

5.2 Realizar y radicar los resultados de la caracterización de los vertimientos correspondiente **al primer semestre del año 2024** con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo **todos** los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Informar con 10 días de anticipación para hacer el acompañamiento en la toma de muestra. Lo anterior de manera inmediata.

5.3 Presentar el formato RH1 y los indicadores de gestión correspondiente al **primer semestre del año 2024**, los primeros 15 días del mes de julio del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

5.4 Seguir realizando capacitaciones semestralmente al personal en temas de manejo de residuos peligrosos.

ARTICULO TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la Empresa **CLÍNICA DE LA MUJER CARTAGENA S.A.S.**, identificada con NIT 901.031.682-4, Código CIU No 8610, está ubicada en la avenida Pedro de Heredia sector Alcibia No. 35-119, en Cartagena de Indias, al correo electrónico seguridad@clinicadelamujerctg.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



Vó. Bo. **CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.